

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20130 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 4.979/1992, interpuesto por la Hermandad de «Nuestra Señora del Rocío», de Sanlúcar de Barrameda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.979/1992, interpuesto por la representación procesal de la Hermandad de «Nuestra Señora del Rocío», de Sanlúcar de Barrameda, contra Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, se ha dictado sentencias, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Hermandad de «Nuestra Señora del Rocío», de Sanlúcar de Barrameda, representada por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, contra algunos artículos del Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, que aparecen explicitados en el suplico de la demanda más atrás referido, por aparecer el mismos en los particulares impugnados, ajustado a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Parques Nacionales.

20131 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de noviembre de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.609/1992, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Criaderos de Ganado Marismeno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6.609/1992, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Criaderos de Ganado Marismeno, contra Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, se ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de admisibilidad aducida por la Junta de Andalucía, representada por su Letrado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Asociación de Criaderos de Ganado Marismeno, representada por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, contra el Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por aparecer ajustado a Derecho en el particular que ha impugnado. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Parques Nacionales.

20132 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo número 446/1990, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 446/1990, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se ha dictado sentencia, en fecha 15 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente todos los pedimentos de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20133 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de septiembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.164/1990, interpuesto por Sociedad Cetrera del Sur y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1990, interpuesto por la representación procesal de Sociedad Cetrera del Sur, Asociación de Cetreros de Andalucía (ACEAN), Asociación Española de Cetrería, Asociación de Criaderos de Aves de Cetrería de la Comunidad de Madrid, Asociación Soriana de Cetrería, Asociación Balear de Cetrería, Asociación de Cetrería y Protección de las Aves de Presa de la Comunidad de Madrid y Real Club de Cetrería, contra Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, relativo a declaración de especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, se ha dictado sentencia en fecha 17 de septiembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1990, interpuesto por las entidades Sociedad Cetrera del Sur, Asociación de Cetreros de Andalucía (ACEAN), Asociación Española de Cetrería, Asociación de Criaderos de Aves de Cetrería de la Comunidad de Madrid, Asociación Soriana de Cetrería, Asociación Balear de Cetrería, Asociación de Cetrería y Protección de las Aves de Presa de la Comunidad de Madrid y Real Club de Cetrería, representadas por la Procuradora doña Mercedes Revillo Sánchez, contra la Resolución de 23 de enero de 1991 del Consejo de Ministros, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por aparecer ajustadas al ordenamiento, a salvo, claro está, el carácter básico de algunas de las normas del citado Real Decreto, que en ese particular fue anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 1995. Sin que haya lugar a expresa condena a costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de con-